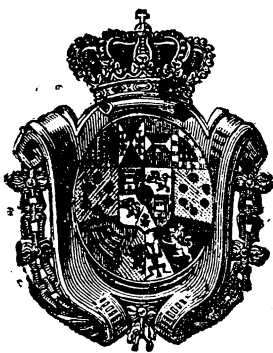


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	32



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El martes 27 de este mes á las ocho de la noche se dignó la Reina nuestra Señora recibir en audiencia privada al Sr. Conde Esterhazy de Galantha, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Austria en esta corte, el cual tuvo la honra de poner en las Reales manos de S. M. las insignias de la orden de la Cruz estrellada. S. M. las aceptó con gratitud, como una preciosa muestra del sincero afecto que le profesa el Emperador y la augusta familia imperial austriaca, de quien ha recibido igual fineza la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Gobernador Capitan general de Filipinas da cuenta con fecha 24 de Enero último de que la tranquilidad pública continuaba en aquellas islas sin alteracion.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

El Intendente general militar hace saber que debiendo contratarse el servicio de trasportes militares por mar, canales y rios navegables por el término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de esta Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia general el dia 30 de Abril próximo á las dos en punto de su tarde, que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios, limites marcados por la Intervencion general, que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado, á que se convengan encargarse del servicio; bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio, con entera sujecion al expresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

El Intendente general militar hace saber que debiendo contratarse el servicio de trasportes terrestres del ramo de guerra por el término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de esta Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de

esta Intendencia el dia 30 de Abril próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones; en su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios limites, marcados por la intervencion general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado, á que se convengan encargarse del servicio; bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio, con entera sujecion al expresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.— Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita nuevamente, llama y emplaza á los que se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Intendente de ejército, cesante, D. José María Aurrecochea, para que dentro de 20 dias le deduzcan en forma ante el indicado juzgado; con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.— Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 30 dias á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Gonzalez Vizcaino, Teniente retirado en esta plaza, y en especial á su hijo D. Gregorio, á quien ha instituido heredero y cuyo paradero se ignora, ó á sus legítimos sucesores, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma ante el expresado juzgado; con apercibimiento de lo que haya lugar en justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por D. Domingo Bande, escribano de la misma, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de la Excmo. Sra. Doña María del Rosario Zayas, Condesa viuda que fue de Atarés, para que en término de 30 dias, contados desde esta fecha, acudan á deducir las acciones que les competen ante dicho Sr. Juez y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 14 de Marzo de 1849.—Domingo Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de Madrid, refrendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, secretario honorario de S. M. y escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Santiago de Ibarrola, cuya habitacion se ignora en esta corte, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezca á dicho juzgado y escribanía á enterarse del contenido de un despacho librado por el juzgado de primera instancia del cuartel de la catedral de la ciudad de Murcia en autos pendientes en el mismo por fallecimiento intestado de D. Anselmo Leon de Urizar.
Madrid y Marzo 27 de 1849.—Gaona.

D. Cristobal de Castro y Pisa, Secretario honorario de S. M., licenciado en jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de Granada y Juez

propietario de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito y convoco á las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en la villa de Vejer por Pedro Ponce y Doña Leonor Roman, su muger, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado que sea dicho término, procederé á adjudicar dichos bienes al Estado, segun lo tiene pedido el promotor fiscal, parándoles perjuicio.

Dado en Chiclana á 15 de Marzo de 1849.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandado de S. S., Luis Félix Gonzalez.

D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta corte, que de ser así el presente escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Julian Fernandez Ramos, soltero, de 27 años de edad, natural de Villarramiel, hijo de Francisco y de Catalina Ramos, para que dentro de nueve dias siguientes á la insercion de este en la *Gaceta* del Gobierno comparezcan en mi audiencia para practicar una diligencia que está acordada en la causa que contra el mismo y Justo Menduina me hallo instruyendo; pues si no lo hiciere la seguiré en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1849.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., José Plácido de Castañiza.

D. Miguel Perez Montagudo, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á todas las personas que se creyeren con derecho á la propiedad de los bienes y acciones de la segunda capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Villarrubia de Santiago á nombre de D. Ambrosio Caro en 17 de Julio de 1756, para que le deduzcan legalmente en este juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 15 de Marzo de 1849.—Miguel Perez Montagudo.—Por su mandado, Pedro Guijarro.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 29 de Marzo de 1849.

Abierta á las dos y media se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

(Se hallan presentes los Sres. Ministros de Guerra, Gracia y Justicia, Instruccion pública y Presidente del Consejo.)

Se da cuenta de haber nombrado las secciones para la comision sobre arreglo del clero, la primera al Sr. Caneja, la segunda al Sr. Galdeano, la tercera al Sr. Cafranga, la cuarta al Sr. Medrano y la quinta al Sr. Patriarca de las Indias.

Asimismo que ha sido nombrado Presidente de esta comision el Sr. Patriarca, y Secretario el Sr. Medrano.

El Senado queda enterado de una comunicacion del señor Ministro de Estado, en que participa que S. M. ha dispuesto se vista la corte de luto por 15 dias por la muerte del Rey de los Países-Bajos.

Lo queda igualmente de varias comunicaciones del Congreso, en que participa haber aprobado los proyectos de ley siguientes:

- 1º El de un impuesto para el establecimiento de faros.
- 2º El relativo á la jurisdiccion y propiedad de minas.
- 3º El de travesias por los caminos principales.

Se leen los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso.

- 1º Sobre organizacion del Banco de San Fernando.
- 2º Aprobando el decreto de 24 de Junio relativo al anticipo de 100 millones.
- 3º La concesion de varias pensiones á las viudas de varios Alcaldes asesinados por la faccion.

Se anuncia que estos pasarán á las secciones, las que se reunirán despues de la sesion de hoy.

Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la comision de peticiones.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de varios dictámenes de comisiones.

Se leen el de la comision mista acerca de travesías por los caminos principales, y el de roturación de terrenos, y el Sr. Presidente anuncia que estos proyectos se imprimirán y repartirán, señalándose para su discusion el sábado próximo.

Se lee asimismo el dictamen de la mayoría de la comision sobre dotacion de culto y clero y un voto particular del Sr. Silvela.

Se anuncia que se imprimirán, repartirán y señalará dia para su discusion.

Igual anuncio se hace respecto al dictamen de la comision encargada de informar acerca de la autorizacion pedida por el Gobierno de S. M. para el arreglo del culto y clero.

El Sr. PRESIDENTE: Dudando si podrá estar impreso y repartido para el sábado el proyecto sobre roturaciones de terrenos, cuya discusion he aplazado antes para dicho dia, se anuncia únicamente que se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusion.

Igual anuncio recae sobre el dictamen de la comision encargada de darle acerca del proyecto de dotacion de Directores de los caminos vecinales.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision sobre pensiones á consecuencia de las sublevaciones ocurridas en Madrid y Sevilla en el año próximo pasado.

Se lee dicho dictamen, que dice así:

AL SENADO.

De cuantos deberes puede imponer el Senado á una comision de su seno, ninguno mas grato, ninguno mas facil de cumplir que el que ha cabido á la que tiene la honra de dar su dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. al Congreso de los Diputados, y aprobado por este, para llevar algun consuelo á familias heridas en sus mas caros afectos por la mano impia de los enemigos del orden social. Intérprete de los sentimientos del Senado, la comision podria limitarse á proponer la aprobacion de las pensiones concedidas por los Reales decretos de 27 y 28 de Marzo, 12 y 19 de Junio, 3 de Julio, 4 y 29 de Setiembre del año último á que se refiere el proyecto de ley sometido á la deliberacion de este Cuerpo. Se cree sin embargo la comision en la imprescindible necesidad de entrar en algunas explicaciones que salven las dudas que al Senado pueden ocurrir, no sobre el fondo, no sobre la esencia del proyecto mismo, pero sí sobre alguno que otro de sus pormenores. Estas dudas la comision las ha tenido tambien, y para aclararlas ha deseado saber qué motivos han determinado al Gobierno de S. M. para graduar, como lo ha hecho, el importe de cada una de las pensiones, apartándose de lo que la equidad parecia á primera vista exigir en justa proporcion de clases y de la antigüedad de servicios.

En efecto, á no mediar motivos especiales, ¿cómo podia el Senado dejar pasar desapercibida la anomalía que se nota de conferirse pension de 12,000 rs. al padre del Capitan España, sin descuento del retiro que el agraciado disfruta ya por sí, y otra de 12,000 rs. tambien, y con descuento de viudedad, á la viuda del Coronel de artilleria Aguilar?

Ni eran de menos bulto las que resultaban de la comparacion de otras pensiones entre sí: á la madre del Capitan Fajardo la fue asignada una pension de 12,000 rs.: á las hermanas del segundo comandante Carballo la de 8000. Preciso era que para proceder de esta suerte hubiese tenido el Gobierno motivos poderosos; y para prestar su conformidad, y para pedir al Senado la suya, necesitaba la comision saberlos y penetrarse de su solidez. Por otra parte, la comision tenia otro grave deber que cumplir, y era llamar la atencion del Senado y del Gobierno mismo sobre la carga que andando el tiempo llegaría á imponerse al pais, si dejándonos llevar de un noble instinto, no somos, á la par que generosos, cautos al querer enjugar lágrimas de las que desgraciadamente la última no está vertida aun: mejor que decretar pensiones de gracia, que por lo numerosas llegarían á no poderse satisfacer, seria pagar con religiosidad las de derecho que á cada clase estan señaladas en el reglamento del Monte pio militar; y esto se conseguiria por cierto si percibiese integros el ramo de guerra los haberes de todas sus clases, encargándose él de hacer los descuentos á cada una y de entregar su importe en la caja de aquel establecimiento piadoso y paternal, y de satisfacer á las viudas y huérfanos unas pensiones á que tienen el derecho mas sagrado; y es seguro que de esta suerte renunciarían gustosas á pensiones de gracia, imaginarias en la penuria de nuestro Tesoro, las familias mismas á que se intenta favorecer en el proyecto de ley sometido á la deliberacion del Senado; porque en aquel reglamento se dice que la viudedad para las familias de los muertos en accion de guerra sea la correspondiente al empleo inmediato superior al que disfrutaba el causante; y que si á este ninguna le correspondia, por circunstancias especiales, se le considere con opcion á ella por muerto en accion de guerra ó de sus resultados: estaba pues previsto en la sabia instruccion de nuestro Monte pio militar el caso de una recompensa extraordinaria.

Y si esta fuese efectiva, no habria que apelar á pensiones de gracia, que de repetirse en las familias de cuantos pierde la patria en defensa del orden y de las leyes, acabarían en breve con el mas pingüe Tesoro, mucho mas con el harto agotado ya de la nacion española. Necesitaba la comision igualmente oír si el Gobierno entendia limitar la gracia á las personas nombradas en el proyecto de ley, ó si al confirmarse los decretos entendia sostener la transmision de las pensiones, por supervivencia, á todas las personas designadas nominativamente en algunos de ellos.

La comision pues en vista de las aclaraciones que ha obtenido del Sr. Ministro de la Guerra, de las que resultan: 1.º que las pensiones, si bien parecen apartarse de lo que indicaban justo los empleos respectivos, estan graduadas segun el mérito y segun la mayor ó menor necesidad de la familia, y 2.º que se entienden concedidas con todas las cláusulas de transmision que se expresan en los decretos mismos, cuya circunstancia, no solo no se ha tenido en cuenta en la redaccion del proyecto de ley, sino que está revocada involuntaria, si bien implícitamente, en las palabras en esta forma con que termina su primer párrafo, tiene

el honor de proponer al Senado se sirva aprobar el proyecto de ley sometido á su deliberacion redactado como sigue, redaccion que de acuerdo con el Gobierno ha creído indispensable para no perjudicar á varios de los agraciados en los decretos mismos cuya confirmacion se pide en la eventualidad de supervivencias.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueban las pensiones concedidas en los Reales decretos de 27 y 28 de Marzo, 12 y 19 de Junio, 3 de Julio y 4 y 29 de Setiembre del año último en esta forma:

A D. Rafael de España, teniente Coronel retirado, padre de otro del mismo nombre, Capitan del batallon de cazadores de Baza, que murió defendiendo el Trono, la Constitucion y el orden público el 26 de Marzo del año próximo pasado, la pension de 12,000 rs. anuales.

Otra tambien de 12,000 rs. anuales, y bajo la condicion de contarse en ella la viudedad que disfrute, á Doña Josefa Izquierdo, madre de D. Joaquin Fajardo, Capitan del regimiento infanteria de San Marcial, muerto en el mismo dia y circunstancias que el anterior; y en defecto de su expresada madre pasará la pension á las hijas de esta Doña Irene y Doña Carlota, quienes la disfrutarán interin permanezcan solteras, y con sujecion á lo prevenido para las pensiones de horfandad en el reglamento del Monte pio militar.

Otra de 8000 rs. anuales á Doña María del Pilar, Doña Antonia y Doña Escolástica, hermanas huérfanas de Don Pedro Martinez, Capitan que era del Batallon de Madrid, número 35 de la reserva, muerto como los anteriores; cuya pension deberá ser percibida por dichas tres hermanas por iguales partes, no siendo trasmisible cada parte de unas á otras, y debiendo por tanto amortizarse la correspondiente á cualquiera de las interesadas que falleciere.

Otra de 12,000 rs. anuales á Doña Magdalena Hallé y Clausé, viuda del Coronel de artilleria D. José de Aguilar, muerto en la insurreccion ocurrida en Sevilla el dia 13 de Mayo de 1848; entendiéndose que en la expresada cantidad ha de incluirse la que en concepto de viudedad la corresponda, conforme á reglamento del Monte pio militar, la cual será trasmisible como esta última, en caso de fallecimiento, á su hijo D. Isidro, quien la deberá de disfrutar hasta la edad de 25 años.

Otra de 8000 rs. anuales á Doña Josefa, huérfana del teniente Coronel de artilleria D. José Rivas, muerto como el anterior.

Otra de 8000 rs. anuales á Doña Carlota, Doña María del Pilar y Doña Josefa, hermanas de D. Manuel Alvarez Carballo, segundo Comandante en el regimiento provisional de granaderos, muerto en esta corte en las ocurrencias del 7 de Mayo último; cuya pension deberá ser percibida en iguales, no siendo trasmisible cada parte de unas á otras, y debiendo por tanto amortizarse la correspondiente á cualquiera de las interesadas que falleciere.

Otra de 4000 rs. anuales á Doña María de los Dolores, hermana huérfana de D. Pedro Iraola, Teniente del regimiento infanteria de América, muerto como el anterior.

Otra de 12,000 rs. anuales á Doña Josefa Calvo, madre de D. Ramon Casellas, Capitan del regimiento de Ingenieros, muerto como el anterior, de cuya cantidad formará parte la pension que ya disfruta por razon de viudedad.

Otras seis de 2 rs. diarios cada una á Francisco Fernandez, Manuel Novoa, Domingo Alvarez, Manuel Rodriguez, Dámasa Muñoz y Margarita Seoane, padres aquellos y madres estas de José Fernandez, Juan Benito Novoa, Domingo Alvarez, Manuel Rodriguez, Isidro Amigot y José Rodriguez, cabo el primero y soldados estos, muertos en esta corte de resultados de las heridas que recibieron el dia 26 de Marzo del año último, con las transmisiones del Real decreto.

Otra de 12,000 rs. á Doña María del Carmen Villavicencio, viuda del Mariscal de campo D. Francisco Fulgoso y madre de D. José, Capitan general de Castilla la Nueva, muerto en esta corte á consecuencia de la herida que recibió el dia 7 de Mayo del año último.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1849.—El Barón del Solar de Espinosa, presidente.—Leopoldo O'Donell.—El Conde de Sástago.—El Conde de Zaldivar.—Manuel de Mazarredo, secretario.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictamen.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, aun cuando los preámbulos de los proyectos de ley que presentan las comisiones á la deliberacion del Senado no se discutan, y lo que se pone á discusion sea el artículo ó artículos que forman el proyecto de ley que la comision presenta al Senado para que lo apruebe, ó deseché ó modifique, tengo necesidad de hacer una explicacion sobre este punto.

El Gobierno ha llegado á entender que hay algun señor Senador, y tambien puede que haya alguno que fuera del Senado crea que el preámbulo del dictamen de la comision es un preámbulo de oposicion al Gobierno. El Gobierno, señores, lo ha visto con detencion, y no encuentra nada absolutamente que tenga este carácter; y debe declararlo así para que la discusion vaya sobre esta base, y para que se sepa que el Gobierno entiende que el preámbulo del dictamen de la comision no es de oposicion. La comision ha tenido por conveniente hacer algunas observaciones mas ó menos ajenas á este proyecto de ley, sobre las que el Gobierno podria decir alguna cosa si lo creyera necesario, que ahora no lo juzga oportuno.

La comision desea que las viudas y pensionistas militares cobren sus haberes con puntualidad, y esto es justamente lo que el Gobierno desea, á lo que el Gobierno se encamina.

La comision cree que las viudas cobrarían mejor y con mas puntualidad si se estableciera otra vez el sistema de percibir sus asignaciones del Monte pio militar y dependientes del Ministerio de la Guerra: el Gobierno cree que no consiste en esto la falta de pago; la causa de esto es el no tener el Ministerio de Hacienda las cantidades necesarias para atender á todas las clases. Si dependiendo esas clases del Ministerio de la Guerra hubiesen de cobrar mejor, ya se habria dispuesto que así se verificase; pero cuando el Ministro de Hacienda no puede atender á todas las clases, y por esta causa deja de pagar algunas, lo mismo se veri-

ficaria la falta haciendo las reclamaciones el de la Guerra que haciéndolas los interesados.

El Gobierno aplaude el celo que los señores de la comision manifiestan en el preámbulo en favor del alivio de esas clases beneméritas, celo que el Gobierno tiene tambien; pero de todos modos conste que el preámbulo del proyecto presentado por la comision no es una oposicion al Gobierno.

El Sr. Conde de LUCENA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Conde de Lucena tiene la palabra como de la comision.

El Sr. Conde de LUCENA: El dictamen de la comision está en perfecta conformidad con el del Gobierno aprobando las pensiones concedidas á las viudas y huérfanas de los que murieron en las calles defendiendo el orden; pero al mismo tiempo la comision ha debido llamar la atencion del Gobierno y del Senado para lo sucesivo.

En segundo lugar la comision ha dicho tambien lo oportuno que seria el que cobrasen por el Monte pio; y yo creo que si los descuentos del Monte pio se entregasen y destinasen exclusivamente para el objeto á que estan afectos, se podria cumplir con todas las pensiones de justicia; y si estas se pagasen, muchos renunciarían de buena gana sus pensiones extraordinarias.

Estas son las razones en que nos hemos apoyado, y lo que la comision ha creído deber mencionar, sin hacer cargo alguno al Gobierno.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Conforme la comision del Senado, y tambien la del Congreso, con el proyecto de ley presentado por el Gobierno, claro es que no tengo necesidad de ocuparme de él, solamente voy á contestar á las ideas emitidas por el miembro de la comision que acaba de dirigir la palabra al Senado. La una es relativa á manifestar su opinion, puramente individual, de que las viudas y huérfanas de los militares cobrarían mejor las pensiones de justicia si, cobrando los interesados sus haberes sin descuento, recibiera los descuentos la junta del Monte pio militar: esto, señores, es una cuestion que á mí me parece muy importante y muy grave; por eso el Senado me permitirá que no me ocupe de ella, porque ya el Sr. Presidente del Consejo ha dicho lo que ha creído oportuno, y por otra parte lo que es á mí me parece que la cuestion es de tanta importancia, que no estamos en el caso de dilucidarla de una manera incidental.

La segunda especie emitida por S. S., y sobre la que ha llamado la atencion del Congreso y del Gobierno, es sobre la dificultad de señalar pensiones extraordinarias á las viudas y huérfanos de todos los que murieron en el campo de batalla y en las calles y plazas en defensa del orden. Yo diré á esto que si el pensamiento del Gobierno hubiera sido ese, ocasiones ha tenido bastantes para haber señalado pensiones; pero el Gobierno no ha hecho de esto un sistema; lo ha hecho en méritos del momento, en recompensa de un servicio singular, atendiendo á las circunstancias particulares de los sucesos, á los acontecimientos extraordinarios que los han motivado y á la importancia que se les ha debido dar, y por cuyas razones el Gobierno ha debido agradecerlos mucho mas especialmente; pero téngase entendido que el Gobierno no ha establecido ninguna regla general sobre esto. Por lo demas, aun cuando se hubiesen pagado puntual y religiosamente esas pensiones de justicia, lo que es por lo que hace relacion á los sucesos de 26 de Marzo, de 7 de Mayo y á las de Sevilla, el Gobierno de S. M. hubiera sin duda alguna adoptado esta disposicion, atendida la importancia de los servicios prestados en ellos.

Esto lo digo, señores, para que no se crea que estas concesiones son efecto de un sistema de pensiones extraordinarias, sino que son una medida especial, que el Senado en su saber é ilustracion comprenderá facilmente.

El Sr. MAZARREDO: Me levanto para rectificar y corroborar lo que ha dicho el Sr. Conde de Lucena.

Debo manifestar que de ninguna manera es de oposicion el preámbulo del proyecto: la comision ha creído que en ningun tiempo se podia con mas oportunidad llamar la atencion del Senado sobre las desgraciadas viudas y huérfanos de los militares. Por lo demas, las indicaciones que ha hecho la comision son tanto mas oportunas cuanto que han dado lugar á las explicaciones que todos hemos oido.

Sin mas discusion se declara haber lugar á la votacion definitiva del proyecto, y se procede á votacion por bolas.

Resultado de la votacion:

Total de votantes.....	76
Mayoría absoluta.....	39
Bolas blancas.....	71
Idem negras.....	5

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

El Senado se servirá reunirse en secciones para nombrar las comisiones que han de dar dictamen sobre los proyectos que se han leído.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á la dotacion de Directores de caminos vecinales.

AL SENADO.

La comision encargada de dar su dictamen sobre el proyecto de ley pasado por el Congreso de Diputados acerca de la dotacion de Directores de caminos vecinales, deseando conciliar la necesidad de atender á la construccion, conservacion y mejora de esta interesante parte de las comunicaciones públicas con la verdadera situacion económica de los pueblos, ha creído de su deber introducir algunas alteraciones, que no solo tienen por objeto completar la ley, sino que sirven al propio tiempo para hacer mas fácil y llevadera su ejecucion, en medio de la penuria y cúmulo de deberes que actualmente pesan sobre los pueblos y los contribuyentes.

El proyecto del Gobierno, limitado á un solo artículo, contenia tres disposiciones á cual mas importantes.

Era la primera el destinar á los Directores de caminos vecinales en número igual por ahora al de los partidos judiciales, declarando sus dotaciones gasto obligatorio de los presupuestos municipales.

La segunda consistia en declarar asimismo obligatoria para los pueblos la prestacion personal, cuyo máximo se fijaba en seis dias de trabajo al año, y cuya índole y tras-

endencia se definía con arreglo á lo establecido en diferentes artículos del Real decreto de 7 de Abril de 1848.

La tercera se limitaba á dar fuerza legal á estos y otros artículos del citado Real decreto, que en pliego separado se copiaban para el debido conocimiento de los Cuerpos deliberantes.

El Congreso de los Diputados en su vista formuló y adoptó el proyecto de ley remitido al Senado, modificando, de acuerdo con el Gobierno de S. M., el pensamiento primitivo, y estableciendo límites y restricciones al ejercicio de algunas facultades conferidas al poder ejecutivo.

La comisión del Senado, siguiendo con placer el ejemplo dado en esta materia por el Congreso de los Diputados, y teniendo igualmente la satisfacción de haberse puesto de acuerdo con el Gobierno de S. M., ha creído que convenia, no solo tomar en consideración estos interesantes pensamientos, sino someter á la aprobación del Senado un proyecto de ley de caminos vecinales, en el cual, además de incluir y sancionar las disposiciones necesarias del Real decreto de 17 de Abril de 1848, se atiende á los recursos y buena dirección facultativa que las obras reclaman, en términos de que los pueblos, si bien no puedan eludir ni imposibilitar por una parte trabajos de grande interés para ellos y para el Estado, no se hallen por otra recargados con obligaciones superiores á sus fuerzas, que si se les impusieran sin la indispensable consideración á la situación en que respectivamente se encuentran podrían arrastrarlos á la última postración y decadencia, en lugar de contribuir á su prosperidad y al desarrollo de la riqueza, como el Gobierno de S. M. iniciando estas leyes y los Cuerpos colegisladores aprobándolas, se han propuesto.

En su consecuencia la comisión tiene la honra de presentar á la deliberación del Senado el siguiente

Proyecto de ley de caminos vecinales.

Artículo 1.º La construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales son de cargo del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados en los mismos.

Las Diputaciones provinciales sin embargo podrán votar fondos por vía de auxilio para los caminos vecinales que interesen á las provincias, además de los pueblos por donde pasaren.

Art. 2.º Los Ayuntamientos, en unión con los mayores contribuyentes, atenderán por medio de la prestación personal á las obras de caminos vecinales á que no alcancen los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto.

En este caso los Ayuntamientos propondrán á los Jefes políticos:

1.º El orden ó turno en que los contribuyentes hayan de cumplir con la prestación.

2.º La época ó épocas en que deban tener lugar las prestaciones dentro del año.

3.º El máximo de jornales á que pueda llegar anualmente la prestación, no debiendo exceder en ningún caso de seis jornales.

4.º El precio de la conversión en dinero de cada jornal.

Art. 3.º La prestación personal se hará efectiva con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª No podrá imponerse nunca por razón de la mayor ó menor propiedad territorial que se posea en el pueblo.

2.ª Están sujetos á ella todo habitante del pueblo por su persona y por cada uno de los individuos varones no impedidos, desde la edad de 18 á 60 años, que sean miembros ó criados de su familia y residan dentro del término, y por cada uno de los animales de servicio y carruajes empleados en la labor, tráfico ó uso de su familia dentro del término del pueblo.

3.ª La prestación personal podrá satisfacerse en todo ó en parte por sí mismo ó por otro, ó en dinero, á voluntad del contribuyente.

4.ª La prestación personal no tendrá lugar en ningún caso fuera de los términos del pueblo.

5.ª Los ordenados *in sacris* personalmente y los pobres de solemnidad están exceptuados de la prestación.

Art. 4.º Los fondos aplicados á la construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales se invertirán exclusivamente en los objetos á que se hallen destinados.

Art. 5.º Los caminos vecinales son de utilidad pública para los efectos legales de la expropiación ó imposición de servidumbres temporales.

Las servidumbres temporales deberán ser autorizadas por el Jefe político.

No podrán sin embargo extraerse materiales, hacerse excavaciones ni imponerse otro género de servidumbre en terrenos acotados con paredes, vallados ó cualquiera otra especie de cerca, según los usos del país, sin consentimiento de sus dueños.

Art. 6.º El máximo de la anchura de los caminos vecinales será de 18 pies de Burgos.

Los caminos vecinales ya en uso al tiempo de la publicación de esta ley se entenderá que tienen la anchura que dentro del límite de los 18 pies se les haya señalado en la clasificación.

En el caso sin embargo de que para dar al camino esta anchura sea necesario tocar á edificios, paredes, cercas ó plantíos, los perjuicios serán indemnizados convencionalmente ó por decisión del Consejo provincial.

Art. 7.º Al Jefe político, oído el Consejo provincial, corresponde resolver sobre la clasificación, dirección y anchura de los caminos vecinales.

Cuando los pueblos interesados en la construcción, conservación ó mejora de un camino vecinal no se hallaren de acuerdo en su necesidad ó conveniencia, la resolución del Jefe político se llevará á efecto siempre que fuere conforme con el dictamen del Consejo provincial: en el caso contrario, la resolución corresponderá al Gobierno.

Art. 8.º Corresponde también al Jefe político, con recursos sin embargo contra su providencia al Consejo provincial, designar la parte con que cada uno de los pueblos interesados haya de contribuir al camino vecinal, siempre que uno ó mas pueblos no se hallen conformes en la cuota que respectivamente se les designe.

Procederá también el recurso al Consejo provincial en el caso de que después de hecha la designación de las cuotas correspondientes á cada pueblo se alterase la dirección del camino.

Art. 9.º Los ingenieros de las provincias desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los encargos que les dieren los Jefes políticos

sobre la formación de planos, cálculos, trazados, visitas é inspección é informes relativos á caminos vecinales.

Art. 10. Clasificado un camino vecinal, y aprobados los fondos para su construcción, conservación ó mejora, los Alcaldes de los pueblos interesados en él contratarán un facultativo que tenga título del Gobierno para dirigir esta clase de obras.

Quando todos los Alcaldes de los pueblos interesados en un camino vecinal no se pusieren de acuerdo en la contratación del facultativo, el Jefe político, oyendo á los Alcaldes disidentes, aprobará ó reformará el convenio acordado ó intentado por los demás, el cual será obligatorio desde entonces para todos con arreglo á la parte de gastos correspondiente á cada pueblo.

Si los Alcaldes en su mayoría no contratasen el facultativo dentro del término de tres meses, el Jefe político lo nombrará por sí, y designará sus obligaciones y la retribución que haya de percibir de los fondos destinados al camino.

Art. 11. En todos los casos, y aun cuando el facultativo se encargue de la dirección de las obras de todos ó de varios caminos vecinales de un distrito, su retribución total no podrá pasar de 10,000 rs. anuales.

La duración de su encargo no podrá nunca exceder del tiempo que esté ocupado en las obras del camino correspondiente.

Art. 12. Quedan derogados los Reales decretos, órdenes é instrucciones que se opongan á la presente ley.

Palacio del Senado 29 de Marzo de 1849.—Antonio Martínez, Presidente.—Manuel Pérez Seoane.—El conde de Laing y de Balazote.—Diego del Río.—Javier de Quinto, Secretario.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 24 de Marzo.—(Del Barcelonés.)

Sabemos que dentro de algunos días saldrá de esta para Madrid Mr. Turnour con su compañía para dar algunas representaciones de los cuadros vivientes, que tanta aceptación han merecido en las funciones que ha ejecutado en el Teatro del Liceo de esta capital. No dudamos que en la corte serán sumamente aplaudidos por la naturalidad y exactitud que presentan en sus posiciones académicas, y porque tan acertadamente saben interpretar los mejores pensamientos de los célebres pintores antiguos y modernos. Creemos que antes de partir para la corte dará una ó dos funciones mas en el Liceo.

Leemos en el *Diario*:

Sabemos que abundando en los mismos nobles sentimientos del Sr. Alcalde-Corregidor, el Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, presidida por S. S., acordó una comisión de individuos de su seno para que en unión con los señores administradores del hospital de Santa Cruz, y bajo la presidencia de la propia autoridad, se ocupara de buscar sin pérdida de tiempo un local cómodo y suficiente para la traslación á él de los maniáticos y de la casa de maternidad, y de discurrir y proporcionar los medios para mantener dicho establecimiento, invitándose al acreditado facultativo D. Francisco Camderá, médico de Lloret, tan ventajosamente conocido, para el cuidado y curación de los dementes, á fin de que se encargue de la dirección del nuevo establecimiento que se trata de plantear, arreglado á los adelantos del siglo, y como lo reclaman la ilustración y la humanidad.

No dudamos que el Sr. Corregidor, con su acreditado y filantrópico celo, dará notable impulso á los interesantes trabajos de que tiene que ocuparse la nueva comisión, habiendo ya oído citar como uno de los edificios á que con preferencia podría trasladarse la nueva casa de locos, la hermosa torre llamada de la Vireina, situada en las inmediaciones de esta capital.

El M. Iltre. Sr. Alcalde corregidor llevará, según parece, el estandarte en la procesion del martes de Semana Santa en representación del M. Iltre. Sr. Jefe superior político.

Tenemos la satisfacción de anunciar que ayer se empezó á trabajar en las obras para la construcción del portillo y embarcadero de Atarazanas.

De Solsona dicen el 15 que á principios de aquella semana se reunieron en el santuario del Milagro los Tristany, Borjes y Cabrera con su gente, formando un total de unos 500 hombres, ignorándose de lo que trataron, sabiendo sí que la gente se les marcha á la desbandada, y que corren varias partidas de ladrones; añadiendo que dias atras un matiné disparó un tiro á Rafael Tristany y le hirió el caballo, y habiéndose escapado indagó el Rafael cuáles eran los compañeros del que le había tirado, y habiéndosele designado á dos de los matines, los fusiló al momento.

Hace algunos dias que S. E. I. se hallaba enfermo de gravedad de una congestión cerebral: la mañana del miércoles se le administró el santo Viático: la enfermedad fue agravándose por grados, pasando á congestionarse los pulmones. A las once de esta mañana se le ha administrado la santa Unción por la comunidad de la parroquia de Santa María del Pino. Sobre las dos de la tarde los facultativos y demás personas que le asistían concieron se acercaba su fin, y efectivamente á las tres entregó su alma al Criador á la edad de 77 años y 19 dias el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Martínez de San Martín, Senador del Reino, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. S. E. I. nació en Pamplona el dia 4 de Marzo de 1772: fue preconizado en Roma en 15 de Abril de 1833, y consagrado en Madrid en la iglesia del oratorio de San Felipe Neri en 25 de Julio del mismo año.

Nuestro venerable prelado ha sido asistido y auxiliado durante su enfermedad por el facultativo de cabecera Don Jaime Isern, y auxiliado en lo espiritual por los señores D. José Puigmartí, párroco de San Pablo: el de San Cucufate, Doctor D. Juan de Palau, provisor y vicario general; D. Angel Zubieli, párroco castrense y capellan de artillería;

D. Jaime Cerdá, limosnero y mayordomo, los cuales no se han separado un momento de su lado, lo propio que los familiares y domésticos, que todos á porfía se han esmerado en asistir y prodigar á S. E. I. todos los consuelos como á un verdadero padre, cual lo había sido para ellos.

Sabemos que por efecto de su humildad había dispuesto no se le embalsamase; pero el Sr. Subcolector de espolios y vacantes Doctor D. Benito Pigem ha dispuesto que el facultativo Doctor Isern le embalsame por el método de Ganál á fin de que mañana y durante tres dias seguidos esté expuesto el cadáver de S. E. I. en la capilla mayor del mismo palacio, permitiéndose la entrada al público en aquellos dias.

No podemos menos de hacer mención del M. I. Sr. Corregidor, quien, al recibir aviso del estado en que se encontraba S. E. I., se trasladó al momento al palacio episcopal, de donde no se separó hasta después de haber espirado; habiendo dispuesto se le hagan todos los obsequios debidos á su rango, sin reparar en gasto alguno.

(Del Fomento.)

Hoy á las tres ha pasado á mejor vida el Excmo. é Ilustísimo Sr. D. Pedro Martínez de San Martín á la edad de setenta y siete años. La mejoría que se había anunciado antes de ayer fue aparente, y ya ayer apareció sumamente cargado de pecho y con síntomas, á los ojos de la ciencia, mortales. Benéfico y compasivo, había distribuido sus bienes en limosnas á los pobres, que han perdido en él un padre cariñoso, siempre dispuesto á socorrerles.

Hemos oído asegurar que ha muerto pobre: su filantropía sin límites había agotado todos sus recursos. En la muerte del respetable Sr. Martínez de San Martín ha perdido la Iglesia un celoso prelado, la Reina uno de sus mas cordiales servidores, esta diócesis un pastor benévolo y caritativo, y los pobres un padre. Dios haya premiado sus virtudes con la corona de los justos!

El cuartel general se hallaba el dia 22 en Hostalrich. Se habla con variedad de los planes é intenciones del Excelentísimo Sr. Capitan general, y de la dirección que habrá tomado, y por lo mismo creemos lo mas acertado esperar noticias ciertas y no aventurar ninguna conjetura.

Lápidas romanas.—Sabemos que el Sr. D. Esteban Capdevila, dueño del terreno de una casa que se derruye en la calle de los Baños, ha cedido generosamente á la academia de buenas letras las dos lápidas que se han encontrado en dicho terreno para que hagan parte del precioso museo de antigüedades que dicha corporación literaria está formando en el piso bajo del ex-monasterio de San Juan. No podemos menos de elogiar un rasgo tan bello de desprendimiento patriótico, y quisieramos para honor del país que tuviera muchos imitadores.

Academia de buenas letras.—La memoria leída por el ilustrado académico D. José Antonio Llovet el dia 22 sobre la estatua encontrada tiempo atrás en la falda de Monjuich demostrando que era un Priápo, es de aquellos trabajos que honran á su autor. En ella, no solo presenta una gran serie de preciosas noticias arqueológicas, fruto sin duda de un estudio constante, sino que desciende á observaciones curiosísimas para justificar su proposición, que revelan el buen criterio y conocimientos del Sr. Llovet.

El nuevo Moisés.—Sigue haciendo furor en el teatro principal esta bella composición del inmortal Rossini. No recordamos haber visto una ópera que mas entusiasme al público. Honor á los distinguidos artistas que la desempeñan, y á la empresa por el esmero con que la ha puesto en escena!

Campana de las horas.—La idea que ocurrió al Sr. Corregidor de estampar en ella de relieve el plano de la ciudad de Barcelona tal como en el dia se encuentra, nos parece un pensamiento digno de llevarse á ejecución, y con el cual se transmitiría sin duda esta curiosa noticia á la mas remota posteridad.

Teatro Principal.—Podemos asegurar que el barítono que debe formar parte el año que viene de la compañía de canto del teatro Principal, es el Sr. Ottavio Bartolini, que acaba de concluir su contrata en el teatro principal de Roma, conocido bajo el nombre de teatro *Cordinone*. Según noticias este artista ha cantado con grande aplauso en aquella capital.

Sabemos asimismo que está para llegar la Sra. Clotilde Peccia en clase de *prima soprano assoluta*.

Parece que ambos artistas estan ya en camino para esta ciudad.

Fenómeno.—Un fenómeno extraordinario acaba de tener lugar en una familia de labradores de estas inmediaciones. El abuelo, persona octogenaria que hacia ya muchos años le faltaban todos los dientes y muelas, con gran sorpresa por su parte, ha notado que volvian á nacerle, al igual de una criatura, aquellos benéficos auxiliares de las quijadas acompañados de todos los dolores que acostumbran aquejar á las encias cuando se dan á luz aquellos huesillos. Pero lo mas notable es que al propio tiempo que el abuelo sufre con resignación este capricho de la naturaleza, á su hijo mayor, que apenas cuenta 40 años, le van cayendo todos los dientes y muelas á medida que nacen los de su padre. Tan singular fenómeno ha llamado la atención de cuantos facultativos han tenido conocimiento de este suceso, el cual se nos ha referido por personas á quienes damos entero crédito.

Teatro de Santa Cruz.—Segun hemos oído asegurar, la compañía lírica de este teatro hará su estreno en el próximo dia de Pascua con la ópera bufa *Le Cantatrici Villane*. Parece que tomarán parte en ella las Señoras Rovelli, Valesi y el Sr. Róvera.

Cohorte romana.—La que ha de ir en la procesion de mañana dicese que debe reunirse en el hermoso pórtico de las casas del Sr. Xifré; pero tambien hemos oido decir que los bravos soldados romanos no golpearán el hermoso pavimento del referido pórtico por tres razones: 1.ª porque son jóvenes atentos y bien educados; 2.ª porque desearán reservar sus fuerzas para durante el curso; y 3.ª porque no querrán estropear el empedrado ni incomodar al vecindario.

Procesiones.—La procesion que la ilustre y venerable congregacion de Jesucristo en su afliccion va á celebrar en el dia de hoy en memoria de las siete palabras pronunciadas por nuestro divino Redentor mientras se hallaba pendiente en el leño de la cruz, saldrá á las seis de la tarde de la iglesia parroquial de San Francisco de Paula, y hará el curso siguiente: calle alta de San Pedro, arcos de Junqueras, plaza de idem, calle Condal, plaza de Santa Ana, diciéndose la primera palabra frente al convento de religiosas de Montesion; seguirá por la calle dels Archs, plaza Nueva, donde se dirá la segunda palabra; calle del Obispo, plaza de San Jaime, calle de la Ciudad, plaza del Correo viejo, en cuyo punto se dirá la tercera palabra; calles del Regomí, Ancha, frente la iglesia de la Merced, calle de idem, diciéndose la cuarta palabra frente á la puerta del palacio del Excmo. Sr. Capitan general; calles de la Fusteria, Ancha, Cambis, Bais y plaza de Palacio, tomando la acera de la izquierda y la del Palacio de S. M. hasta frente la aduana, donde se dirá la quinta palabra; calles detrás de Palacio, Vidrieria, Borne, plazuela de Moncada, calle de idem, plazuela de Marcús, en cuyo punto se dirá la sexta palabra; calle de Calderers, plaza de la Lana, calle de Mercaders, plaza del Oli, calle de Graciamat, Riera de San Juan, diciéndose la séptima palabra frente á la iglesia de Santa Marta; y volverá por la calle alta de San Pedro, hasta su regreso á la iglesia de San Francisco.

Orden de la procesion.—El Capitan Manaya con su brillante compañía de soldados romanos.

El pendon pequeño á cargo de D. Adolfo de Castro.
El pendon mayor á cargo del muy ilustre Sr. D. Francisco de los Rios Rosas, presidente de la Real sala segunda de la Audiencia de este territorio.

La Santa Vera-cruz á cargo del Monte pio del mismo título; su mayoral D. Miguel Clutero; clavario D. Juan Alburná.

La ilustre y venerable congregacion, y al final de ella la imagen del Santo Cristo á cargo de la pia union del mismo título; su mayoral D. José Gatuellas; clavario D. José Ximenes, siendo los oradores sobre las siete palabras los presbíteros D. Francisco Güell y D. Cayetano Suñol.

El estandarte pequeño á cargo de D. Agustín Prat.
El estandarte mayor á cargo del Excmo. Sr. General segundo Cabo de este ejército y Principado, y por delegacion suya el Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza.

La imagen de la Virgen en su afliccion, que irá debajo de palio, á cargo del Monte pio del mismo título, siendo su mayoral D. Camilo Ros.

Cerrará la procesion la ilustre junta de la congregacion, de la cual es presidente el muy ilustre Sr. Dr. D. Tomas Spá, Canónigo de la santa iglesia catedral de esta ciudad, y director el muy ilustre Sr. Dr. D. José Cuxart.

Hoy, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, habrá en la iglesia de Junqueras una comision para repartir improperios, hachas y hábitos de penitencia, asi como para admitir limosnas, reuniéndose en aquella misma iglesia la congregacion á las cuatro de la tarde para ir á la procesion, en cuya hora se facilitarán tambien hachas á los hermanos congregantes mediante una módica limosna.

Palamós 20 de Marzo.—(Del Locomotor.)

La mayor parte de los jóvenes que marcharon de las poblaciones inmediatas para reunirse con Ametller, cuando la última intentona de este, han ido regresando á sus casas. Anteayer se presentaron seis al Comandante de armas de esta villa, y hoy lo ha verificado otro. Quedan divagando por este pais unos 48 ó 20 que la noche pasada estuvieron en Calonge; pero es de esperar que procurarán acogerse al indulto dentro del plazo señalado por el Excmo. Sr. Capitan general en su bando del 4 de este mes.

Desde que el General Concha manda en Cataluña se conoce que las facciones son perseguidas con mayor actividad que antes, pues hace mucho tiempo que Marsal no se ha atrevido á visitar esta parte de la marina, cuando anteriormente lo hacia con mucha frecuencia y mayor cachaza. Tan solo recorre los pueblos de esta comarca una partida de 20 á 30 matines.

Silges 22 de Marzo.

Esta poblacion se está fortificando á toda prisa, á cuyo objeto tenemos en esta la mitad de la columna de Villafranca, hallándose la otra mitad en Villanueva y Geltrú.

El pais va sacudiendo la apatía criminal que ha tenido hasta ahora, y en esta tenemos ya casi todos los principales pudientes, en número de 200. Todo indica pues que con el plan de Campaña del digno Marques del Duero pronto se dará fin á la canalla, pues no merecen otro nombre los facinerosos que infestan nuestras comarcas.

Gerona 22 de Marzo.

Después de haber dictado varias providencias en Amer el Excmo. Sr. Capitan general, á cuya villa se dirigió á su salida de esta el domingo último, emprendió la marcha al día siguiente hacia la frontera, donde tenia preparada una gran batida en combinacion con varias columnas, y cuyo resultado fue hacer desaparecer de esta provincia é internarse en Francia á la faccion Serrat, después de haberla batido completamente, dejando en el campo nueve muertos, y en poder de las tropas ocho prisioneros y treinta armas de fuego, siendo ademas desarmados en el acto por las Autoridades francesas los individuos que en dicho territorio de la propia partida entraron con armas.

Poco después de haber salido de Amer el Excmo. Señor Capitan general llegó la faccion Marsal, y reunidos en la plaza, fuera de sí dicho cabecilla por los muchos que se le presentan á indulto, les arengó diciéndoles que el que quisiese presentarse lo ejecutase, pues no quería nadie á la

fuerza, y que estaba resuelto á perecer en defensa del que llama su Rey antes de emigrar al extranjero, donde cuenta con recursos suficientes para vivir holgadamente: habiendo marchado después de esta arenga cada uno á su alojamiento, muchos hubieran sido los que se habrian presentado aceptando la oferta que el expresado cabecilla les hacia, si no temiesen que en vez de dejarles venir les mandase fusilar.

La columna del Coronel Santiago salió ayer mañana con direccion á Amer, donde segun decian habia unos 400 facciosos, y tambien fue fusilado un paisano por orden de Marsal.

Ayer por la tarde entró el Excmo. Sr. Capitan general con los batallones 2º y 10 de cazadores conduciendo ocho presos, que sin duda serian los cogidos en la frontera, y esta mañana ha vuelto á salir con direccion á Hostalrich.

Tambien llegó ayer al Puente Mayor, y ha entrado esta mañana, la columna de Gerona, viniendo con la misma el batallon de cazadores de Figueras en lugar del de las Navas, que ha quedado en Besalú.

Sevilla 25 de Marzo.—(De la Union.)

Antes de ayer ha entrado en esta capital el Coronel primer Jefe de carabineros D. Pedro Antonio Sartorius, trayendo 42 cargas de ropa y una de tabaco aprehendidas en las inmediaciones de Campillos por el Oficial D. José Pujol, á quien encargó tan interesante servicio.

Tambien ha traído presos siete individuos, habiéndoles cogido ademas siete escopetas y 13 caballos. Después de un fuego sostenido por espacio de dos horas, este ha sido el resultado, teniendo que lamentar la herida de un carabineiro que lo fue de dos balazos, otros dos individuos contusos y dos caballos perdidos.

Siendo conocido el celo de este Jefe por el buen servicio, asi como el esmero y exactitud con que ha sabido hacerse respetar de sus subordinados, no nos ha sorprendido en verdad el buen éxito de su expedicion, ni tampoco que el decidido y valiente Oficial que ha ejecutado sus disposiciones lo haya hecho de una manera tan bizarra.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	24 5/8 pap.
Id. del 5 por 100.....	..	40 1/4 pap.
Cupones no capitalizados.....	..	6 1/8 pap.
Vales no consolidados.....	..	5 3/4 pap.
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 pap.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-95. Paris, 5-22 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., 1 din. b.	Santander, par.
Bilbao, 3/4 id. id.	Santiago, 4 1/2 pap. d.
Cádiz, 5/8 b.	Sevilla, 1/4 pap. b.
Coruña, 4 1/2 d.	Valencia, par.
Granada, 4 1/4 id.	Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

En la noche del martes 3 del próximo mes celebrará esta sociedad una sesion extraordinaria á su beneficio, en la cual se cantará á grande orquesta por los Sres. socios facultativos de ambos sexos de la seccion de música un *Misere-re* nuevo dedicado al Liceo, letra de David, puesta en verso castellano por la Sra. Doña Gertrudis Avellaneda, y música del Sr. D. José Manzochi; y leerán composiciones alusivas á esta solemnidad religiosa algunos de nuestros primeros poetas.

Los billetes se expenden por conducto de los Sres. socios en la secretaría del establecimiento al precio de 30 rs. cada uno.

Madrid 29 de Marzo de 1849.—El secretario general.

El Derecho moderno.—Revista de jurisprudencia y administracion por D. Francisco de Cárdenas.

Se publica un cuaderno de 96 páginas en 4º cada mes á 5 rs. vn. en Madrid y 6 en provincias remitidos por el correo franco de porte: 6 cuadernos forman un tomo con sus correspondientes índices y portadas.

Los suscritores de provincia pueden obtener esta publicacion al mismo precio que los de Madrid, remitiendo el valor de un tomo, ó sean 30 rs. vn., al editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Flor baja, núm. 24.

Se ha publicado el primer cuaderno del tomo sexto, que consta de 144 páginas, en vez de 96, por ir inclusa en él la entrega que se ofreció gratis á los suscritores, y contiene las materias siguientes:

Derecho penal.—Comentarios y observaciones sobre los artículos del código penal, que tratan de las circunstancias atenuantes.

Discusion suscitada en el Congreso sobre el art. 336 del código penal, que trata de las lesiones corporales menos graves.

Derecho administrativo.—Reforma de las prisiones.—Proyecto de ley.

Crónica legislativa del mes de Enero.

Procedimientos judiciales.—Circular del Fiscal del Tribunal supremo de Justicia dirigida á los Fiscales de las Audiencias, dándoles reglas para el ejercicio de su ministerio.

De la prision por deudas.—Nueva solucion dada en Francia á esta importante cuestion.

Jurisprudencia civil.—I. Casos en que procede la stipula.

II. Mayorazgos.

Jurisprudencia administrativa.—Pleitos.—I. Remates de ramos de propios.

II. Responsabilidad de los contratos de abastos.

III. Términos jurisdiccionales de los pueblos.

IV. Cuestiones sobre el cumplimiento de contratos relativos al servicio público.

V. Remedio de la restitution in integrum contra las providencias de los Consejos provinciales.

VI. Rescate de las servidumbres que pesan sobre los montes del Estado.

VII. Cuestion sobre propiedad de aguas.

VIII. Modo de exigir las deudas de los pueblos.

IX. Denuncias de nueva labor contra obras públicas.

X. Cuándo pueden representar judicialmente los Alcaides pedáneos á sus vecindarios respectivos.

XI. Cuándo tienen el carácter de reglamentos administrativos los planes de los Ingenieros para la construccion de obras públicas.

XII. Cuándo deben sufrir los hacendados extranjeros el recargo de la contribucion de inmuebles que suele imponerse á los pueblos.

XIII. Cuándo se debe considerar como resolucion administrativa la providencia del Jefe político, remitiendo al Consejo provincial el conocimiento de un negocio.

XIV. Competencia de las cuestiones relativas al cumplimiento de los contratos celebrados con las Direcciones generales.

XV. Nulidad de los procedimientos actuados sin que preceda providencia administrativa.

Se admiten suscripciones en las librerías de Monier, Sanz, Tieso y viuda de Razola. En provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías, ó haciendo los pedidos directamente al editor. Los nuevos suscritores pueden adquirir á su voluntad y al precio de suscripcion los cinco tomos que van publicados.

LA EPOCA.

Desde 1º de Abril se publicará en Madrid con este título un periódico político, en papel de igual tamaño á la *Gaceta* de Madrid, de impresion esmerada, repartiéndose de tres á cuatro de la tarde todos los dias, excepto los lunes, en que dará á sus suscritores la revista semanal de literatura, artes y modas, titulado el *Pensamiento*, con un figurin de modas mensual, grabado en acero y tomado de los mejores periódicos de Paris.

La suscripcion á la *Epoqa* y al *Pensamiento* con el figurin cuesta 40 rs. al mes en Madrid, y 6 rs. á la *Epoqa* solo; por manera que es el mas barato de cuantos diarios se publican en Madrid.

La *Epoqa* dará todas las noticias del mismo dia hasta las dos de la tarde, en una revista de los artículos notables de los periódicos de la mañana, la cotizacion de la bolsa del mismo dia y los decretos de la *Gaceta* de la mañana. Contendrá folletín diario, comenzando en la linda novela de Lamartine que acaba de publicarse en Paris con el título de *Rafael*.

Los suscritores á la *Epoqa* y al *Pensamiento* antes del 15 de Abril recibirán de regalo en el acto de suscribirse, los suscritores por un año la *Historia de los Girondinos*, de Lamartine, en 43 tomos, ó las novelas los *Mosqueteros* y *Veinte años después*, de Alejandro Dumas; los suscritores por seis meses la *Historia de los Reyes católicos*, en 8 tomos, ó el *Siglo de Luis XIV*, de Alejandro Dumas; y los suscritores por trimestre 3 tomos de historia ó de lindas novelas publicadas por la *Biblioteca del Siglo*.

La suscripcion en provincias á la *Epoqa* y *Pensamiento*, cuesta 40 rs. por trimestre, con derecho á los mismos regalos que en Madrid, debiendo hacerse los pedidos á su editor D. Agustín Aguirre, acompañando libranza.

DILIGENCIAS-POSTAS GENERALES.

La junta de gobierno de esta sociedad, con arreglo al artículo 29 de los estatutos de la misma, convoca á junta general ordinaria de Sres. accionistas para el domingo 29 de Abril próximo á las once de su mañana en la casa-direccion, sita calle de Alcalá, núm. 15.

Conforme á lo que previene el art. 24 de los mismos estatutos se hallarán de manifiesto desde el dia 14 de dicho mes en las oficinas de la sociedad el balance, inventarios y cuentas, para que los Sres. accionistas puedan tomar conocimiento. El Director dará las explicaciones que se le pidan.

Desde el 21 del mismo mes se facilitarán á los señores accionistas las cédulas de entrada á dicha junta general en cumplimiento de lo prevenido en el art. 18.

Madrid 28 de Marzo de 1849.—Director gerente, Joaquín Inigo.

UNION HISPANO-FILIPINA EN LIQUIDACION.

Se vende la fragata *Hispano-Filipina*, propia de la sociedad del mismo nombre que debe llegar en todo el mes próximo al puerto de Cádiz, y al efecto se admitirán proposiciones hasta el 25 de Abril en las oficinas de la citada compañía, Carrera de San Gerónimo, núm. 17, donde se facilitarán las noticias correspondientes.—Por la Union hispano-filipina, los Directores Jacobo M. Varela, Pedro Martínez Garde.

Los testamentarios de la difunta Sra. Doña Francisca Vidal, vecina que fue de esta corte, natural de la villa del Tiemblo, provincia de Avila, previenen á los que tuviesen que reclamar contra los bienes quedados por fallecimiento de dicha señora en el concepto de acreedores, lo verifiquen en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este aviso, presentando los documentos que acrediten su derecho en la calle de Lavapiés, núm. 41, cuarto principal, todos los dias de cuatro á seis de la tarde.—Como testamentario de la referida señora, Pedro Leyrado.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.